

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302979
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Falta de respuesta a denuncias por molestias procedentes de establecimiento.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 06/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302979, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta y la presunta inactividad del Ayuntamiento de Segorbe ante las denuncias presentadas por las molestias procedentes de un establecimiento ubicado en los bajos del edificio.

El 16/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Segorbe que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

Transcurrido el citado plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Segorbe la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 27/11/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Segorbe las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Segorbe RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Segorbe:

- Que proceda a dar una respuesta expresa y motivada a los escritos formulados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en los mismos.

- Que, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, adopte con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la contaminación acústica derivada del funcionamiento del establecimiento al que se refiere la queja.

- Que, en el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, adopte, en el marco de sus competencias, las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora de la queja y de los demás vecinos afectados.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Segorbe RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Segorbe la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 02/01/2024 registramos informe del Ayuntamiento de Segorbe en el que se exponía:

En relación con la queja número 2302979 que se tramita en esa Sindicatura en relación con la no contestación por este Ayuntamiento a las denuncias presentadas por la C.P. ..., de Segorbe, por las molestias procedentes de un establecimiento ubicado en los bajos del edificio, denominado ...

Recibido en este Ayuntamiento el requerimiento de esa Sindicatura a la referida queja se dió respuesta al mismo (aunque al parecer no tuvo entrada en su sede) en el que se da cuenta de las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento (se adjunta a este escrito). Con posterioridad, el 16 de noviembre de 2023, los vecinos presentaron nuevo escrito en el que manifestaban que continuaban las molestias (se adjunta) y desde la Alcaldía se convocó inmediatamente al titular de la actividad para informarle de las quejas de los vecinos y para acordar con él actuaciones que lleven al cese de las molestias.

Tras la reunión mantenida en la Alcaldía con el titular de la actividad, se contactó con el Jefe de la Policía Local para que intensificara la presencia policial en las puertas del pub y evitar de este modo la aglomeración de personas y minimizar los ruidos y molestias a los vecinos.

Asimismo se dió por escrito respuesta a la Comunidad de Propietarios (se adjunta a este escrito).

No ha vuelto a recibirse desde entonces reclamación alguna de la Comunidad de Propietarios denunciante.

Recibida la Resolución de esa Sindicatura con las consideraciones que nos realiza en relación a esta Queja, solicitamos que con este escrito se tenga por contestada a la misma.

De la lectura del informe remitido, se comprueba que se ha procedido a dar respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, habiendo acordado con la propiedad del establecimiento objeto de la queja la adopción de medidas para evitar las molestias denunciadas, habiéndose incrementado la presencia policial en el entorno del establecimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Segorbe en la relación de administraciones no colaboradoras, al no haber dado respuesta a la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 16/10/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana